

4- Celebración de la audiencia pública en un lugar distinto a la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Medidas Provisionales Comunidad de Paz de San José de Apartadó. *Cartas de la Secretaría, 9 y 19 de octubre de 2000*. Se transmite Resolución del Presidente, que adopta medidas urgentes y a la vez convoca a audiencia pública. Se decide celebrar la audiencia en el auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, Costa Rica.59

- Caso Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni. *Resolución del Presidente, 20 de octubre de 2000*. Se modifica la hora de la audiencia pública convocada y, además, se resuelve llevarla a cabo en el auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, en consideración a que es de importancia la asistencia a la audiencia pública de fondo de todas las personas interesadas y, en especial, el gran número de supuestas víctimas.61

- Caso Comunidad Mayagna (*Sumo*) Awas Tingni. *Resolución del Presidente, 27 de octubre de 2000*. Se resuelve modificar la Resolución del 20 de octubre, en lo referente al lugar de la celebración de la audiencia, que será la sede de la Corte.68

- Caso Baena Ricardo y otros. *Cartas de la Secretaría, 19 de enero de 1999*. Se informa a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo en el auditorio de la Corte Suprema de Justicia en San José, Costa Rica, en virtud de la especial importancia de que un gran número de personas asistan a la misma.71.

- Caso Bámaca Velásquez. *Resolución de la Corte, 1 de septiembre de 1998*. En relación con los testimonios ofrecidos, que no han podido ser recibidos y a los que, además, el Estado no se ha opuesto, se resuelve convocar a una audiencia pública en la sede de la OEA en Washington para recibirlos. Por principios procesales, es indispensable que ambas partes estén presentes.73

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 9 de octubre de 2000
REF.: CDH-S/616

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de notificarles la resolución que dictó el día 9 de los corrientes el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, respecto de la situación de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó en la República de Colombia (Caso N° 12.325), por la cual se ordena la adopción de medidas urgentes y se decide convocar a una audiencia pública para el día 16 de noviembre de 2000.

En razón de lo resuelto por el Presidente, se cita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una reunión previa a la celebración de la audiencia señalada. Dicha reunión tendrá lugar en la sede de la Corte el día mencionado a las 9:00 horas y tendrá por objeto conversar con las partes sobre los detalles relativos a la realización de la audiencia pública.

Asimismo, solicito a la Comisión que acredite ante esta Secretaría los nombres de las personas que la representarán en la audiencia, especificando cuáles de ellas asistirán a la reunión previa, en la cual puede estar presente un máximo de dos personas por cada delegación.

Hago propicia la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Renzo Pomí
Secretario Adjunto

Señores

Robert K. Goldman y Juan E. Méndez, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F. Street, N. W.
Washington, D. C. 20006 U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 de octubre de 2000
REF.: CDH-S/649

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de referirme a la audiencia pública sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a favor de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto a la República de Colombia, que celebrará la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de noviembre de 2000, a las 10:00 horas.

Al respecto, les informo que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14.1 de su Reglamento, la Corte ha decidido celebrar esta audiencia pública en el auditorio del Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, sito en San José, centro, al costado oeste del Parque Nacional (diagonal a la Biblioteca Nacional).

La Corte también ha dispuesto que la reunión previa a la audiencia será celebrada en una oficina dispuesta para tal efecto en ese mismo lugar, a las 9:00 horas del 16 de noviembre del presente año. Como se les había informado con anterioridad, a dicha reunión previa podrá asistir un máximo de dos miembros por cada delegación.

Hago propicia la ocasión para reiterarles las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Robert K. Goldman y Juan E. Méndez, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F. Street, N. W.
Washington, D. C. 20006 U.S.A.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 20 DE OCTUBRE DE 2000

CASO DE LA COMUNIDAD MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI

VISTOS:

1. La resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) de 14 de septiembre de 2000, mediante la cual decidió

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Nicaragua a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los siguientes testigos y peritos:

Testigos propuestos por la Comisión Interamericana:

1. Jaime Castillo

Declarará sobre sus patrones de uso y ocupación territorial y los de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni en general; la documentación sobre estos patrones y sobre sus alegadas tierras comunales ancestrales; los procesos que llevaron a la elaboración de un estudio etnográfico y mapas sobre éstas; la alegada falta de demarcación o titulación oficial de las tierras que la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni reclama; los esfuerzos que habría intentado para conseguir la demarcación o titulación de las mismas así como de parar la concesión a SOLCARSA; las respuestas que habría recibido de parte de los agentes del Estado a sus demandas; la supuesta invasión de las mencionadas tierras por madereros; los daños que habría sufrido la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni por los actos y omisiones del Estado respecto las tierras en mención, y sobre otros asuntos que afectan las supuestas tierras comunales de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

2 Charlie Mclean

Declarará sobre sus patrones de uso y ocupación territorial y los de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni en general; la documentación sobre estos patrones y sobre sus alegadas tierras comunales ancestrales; los procesos que llevaron a la elaboración de un estudio etnográfico y mapas sobre éstas; la alegada falta de demarcación o titulación oficial de las tierras que la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni reclama; los esfuerzos que habría intentado para conseguir la demarcación o titulación de las mismas así como de parar la concesión a SOLCARSA; las respuestas que habría recibido de parte de los agentes del Estado a sus demandas; la supuesta invasión de las mencionadas tierras por madereros; los daños que habría sufrido la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni por los actos y omisiones del Estado respecto las tierras en mención, y sobre otros asuntos que afectan las supuestas tierras comunales de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

3 Wilfredo Mclean

Declarará sobre sus patrones de uso y ocupación territorial y los de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni en general; la documentación sobre estos patrones y sobre sus alegadas tierras comunales ancestrales; los procesos que llevaron a la elaboración de un estudio etnográfico y mapas sobre éstas; la alegada falta de demarcación o titulación oficial de las tierras que la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni reclama; los esfuerzos que habría intentado para conseguir la demarcación o titulación de las mismas así como de parar la concesión a SOLCARSA; las respuestas que habría recibido de parte de los agentes del Estado a sus demandas; la supuesta invasión de las mencionadas tierras por madereros; los daños que habría sufrido la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni por los actos y omisiones del Estado respecto las tierras en mención, y sobre otros asuntos que afectan las supuestas tierras comunales de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

4 Brooklyn Rivera

Declarará sobre las supuestas actividades y posiciones de instituciones y agentes del Estado sobre el reclamo territorial de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y el tema de las tierras indígenas en general; la capacidad judicial de tratarse con los reclamos de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y otras comunidades indígenas sobre derechos a la tierra; la Comisión

para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica; la elaboración de propuestas o proyectos de ley al respecto; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las supuestas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; planes e iniciativas de desarrollo que puedan afectar las tierras comunales indígenas, sobre otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas;

5. Humberto Thompson

Declarará sobre las supuestas actividades y posiciones de instituciones y agentes del Estado sobre el reclamo territorial de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y el tema de las tierras indígenas en general; la capacidad judicial de tratarse con los reclamos de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni y otras comunidades indígenas sobre derechos a la tierra; la Comisión para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas de la Costa Atlántica; la elaboración de propuestas o proyectos de ley al respecto; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las supuestas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; planes e iniciativas de desarrollo que puedan afectar las tierras comunales indígenas, sobre otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas;

6. Guillermo Castilleja

Declarará sobre los alegados esfuerzos infructuosos para lograr medidas oficiales que llevarán a la demarcación y reconocimiento específico de tierras comunales indígenas; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las alegadas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; los impactos ambientales que habrían tenido dichas operaciones y otras actividades de explotación de recursos naturales; los patrones de migración y asentamiento no indígena que afectarían a las tierras comunales indígenas; la alegada falta de controles estatales suficientes sobre la explotación de recursos naturales en la Costa Atlántica; otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas sobre el sector forestal en Nicaragua y su impacto en la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni;

7. Galio Gurdian

Declarará sobre los alegados esfuerzos infructuosos para lograr medidas oficiales que llevaran a la demarcación y reconocimiento específico de tierras comunales indígenas; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las alegadas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; los impactos ambientales que habrían tenido dichas operaciones y otras actividades de explotación de recursos naturales; los patrones de migración y asentamiento no indígena que afectarían a las tierras comunales indígenas; la alegada falta de controles estatales suficientes sobre la explotación de recursos naturales en la Costa Atlántica; otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas sobre el sector forestal en Nicaragua y su impacto sobre la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni; y

8. Theodore Macdonald

Declarará sobre los alegados esfuerzos infructuosos para lograr medidas oficiales que llevaran a la demarcación y reconocimiento específico de tierras comunales indígenas; el supuesto otorgamiento de concesiones en la RAAN, inclusive la concesión a SOLCARSA; las alegadas actividades forestales bajo la concesión a SOLCARSA; los impactos ambientales que habrían tenido dichas operaciones y otras actividades de explotación de recursos naturales; los patrones de migración y asentamiento no indígena que afectarían a las tierras comunales indígenas; la alegada falta de controles estatales suficientes sobre la explotación de recursos naturales en la Costa Atlántica; otros asuntos relativos al aprovechamiento de recursos naturales y la tenencia de tierra de las comunidades indígenas sobre el sector forestal en Nicaragua y su impacto sobre la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni.

Peritos propuestos por la Comisión Interamericana:

1. Lottie Cunningham

Declarará sobre la alegada falta de recursos jurídicos efectivos en Nicaragua para remediar violaciones de los derechos de las comunidades indígenas;

2. Charles Hale

Declarará sobre los pueblos indígenas de la Costa Atlántica de Nicaragua y sus patrones de uso y ocupación de tierras;

3. Roque Roldan

Declarará sobre la legislación indígena en Latinoamérica en relación a las leyes y prácticas de Nicaragua, y sobre los pueblos indígenas en el continente americano en general, y

4. Rodolfo Stavenhagen

Declarará sobre los pueblos indígenas y sus vínculos con sus tierras ancestrales.

2. Convocar al señor Marco Centeno Caffarena a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de las 10:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir su declaración sobre el procedimiento de titulación de las propiedades comunales indígenas, los criterios que se utilizan en la determinación de la superficie que puede ser reconocida y la situación general de los reclamos de titulación por parte de comunidades indígenas.

3. Solicitar al Estado de Nicaragua que facilite la salida de su territorio y la entrada al mismo de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

4. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasiona.

5. Informar al Estado de Nicaragua y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que se convoca por esta Resolución, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

2. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2000, mediante el cual solicitó a la Corte sus buenos oficios para que la audiencia pública de fondo (*supra* 1) pudiera realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia debido al gran número de personas provenientes de la Comunidad Awas Tingni y de organizaciones no gubernamentales que habían expresado su interés en asistir a dicha audiencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, habiendo revisado la agenda interna de trabajo del XLIX Período Ordinario de Sesiones de la Corte, el Presidente considera necesario reestructurar la misma para cumplir con los objetivos planteados, para lo cual debe modificarse la hora de la audiencia pública convocada por este Tribunal en su resolución de 14 de septiembre de 2000.
2. Que es de especial importancia la asistencia a la audiencia pública de fondo de todas las personas interesadas y, particularmente, del gran número de alegadas víctimas involucradas en el presente caso, por lo que resulta pertinente crear las condiciones para que todas ellas puedan presenciar los procedimientos.
3. Que el Tribunal Supremo de Elecciones, el cual gentilmente ha ofrecido a este Tribunal su sede para la celebración de la audiencia pública de fondo, reúne las condiciones necesarias para la realización de la audiencia pública programada y la asistencia de las personas interesadas en presenciar la misma.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS,**

con fundamento en los artículos 4, 14.1, 24, 29.2, 45, 46, 48 y 51 del Reglamento de la Corte y en los artículos 12 y 25.2 de su Estatuto, después de haber consultado a los demás Jueces de la Corte,

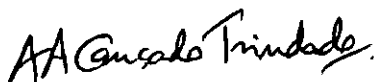
RESUELVE:

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Nicaragua a una audiencia pública que se celebrará en la sede del Tribunal Supremo de Elecciones, a partir de las 16:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los testigos y peritos citados en la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2000.
2. Solicitar al Estado de Nicaragua que facilite la salida de su territorio y la entrada al mismo de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan

sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasiona.

4. Informar al Estado de Nicaragua y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que se convoca por esta Resolución, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel F. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 27 DE OCTUBRE DE 2000

CASO DE LA COMUNIDAD MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI

VISTOS:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”) de 5 de octubre de 2000, mediante el cual solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) sus buenos oficios para que la audiencia pública de fondo a celebrarse el 16, 17 y 18 de noviembre de 2000 en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni pudiera realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia debido al gran número de personas provenientes de la Comunidad Awas Tingni y de organizaciones no gubernamentales que habían expresado su interés en asistir a dicha audiencia.

2. La resolución del Presidente de la Corte de 20 de octubre de 2000, mediante la cual decidió

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Nicaragua a una audiencia pública que se celebrará en la sede del Tribunal Supremo de Elecciones, a partir de las 16:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los testigos y peritos citados en la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2000.

2. Solicitar al Estado de Nicaragua que facilite la salida de su territorio y la entrada al mismo de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuer-

do con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado de Nicaragua y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que se convoca por esta Resolución, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

3. El escrito del Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”) de 25 de octubre de 2000, mediante el cual objetó la petición de la Comisión (*supra* 1) y solicitó a la Corte que la misma no fuera atendida favorablemente debido a que ésta no constituía por sí “motivo jurídico suficiente para justificar el traslado de tales audiencias”.

4. El escrito de la Comisión de 27 de octubre de 2000, mediante el cual sometió una lista de no más que 19 miembros de la Comunidad Awas Tingni que asistirían a la audiencia pública (*supra* 2) en calidad de observadores.

CONSIDERANDO:

Que debido a que el Estado ha solicitado que la audiencia pública se realice en la sede de la Corte Interamericana, y que el número de miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni que asistirían a la misma, según la Comisión, es mucho más reducido que el originalmente previsto, pudiendo todos ser acomodados en la sede de esta Corte, esta Presidencia considera que ha dejado de existir la razón que motivó la decisión de realizar la audiencia pública fuera de la sede de este Tribunal.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

con fundamento en los artículos 4, 14.1 y 29.2 del Reglamento de la Corte y en los artículos 12 y 25.2 de su Estatuto,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el punto resolutivo número uno de la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2000 úni-

camente en lo que se refiere a la sede en donde se realizaría la audiencia pública de fondo en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, y ordenar que la misma se llevará a cabo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo día y a la misma hora establecidos en la Resolución del Presidente.



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 de enero de 1999
REF.: CDH/11.325-097

Señores delegados:

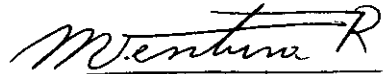
Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de referirme a la audiencia pública que, sobre excepciones preliminares en el caso Baena Ricardo y otros, celebrará la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de los corrientes, a las 10:00 horas.

Al respecto, les informo que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14.1 de su Reglamento, la Corte ha decidido celebrar esta audiencia pública en el auditorio de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, sito en el sótano del Edificio del Organismo de Investigación Judicial, Barrio González Lahmann, ciudad de San José. El Tribunal ha tomado esta decisión en vista de la especial importancia que otorga a la asistencia de todos los interesados y, particularmente, del gran número de víctimas involucradas en el caso, por lo que ha considerado pertinente crear las condiciones para que todos ellos puedan presenciar los procedimientos.

La Corte también ha dispuesto que la reunión previa a la audiencia será celebrada en su sede el día 26 de enero de 1999, a las 18:00 horas. Como se les había informado con anterioridad, a dicha reunión previa podrá asistir un máximo de dos miembros por cada delegación.

Por estas razones, les solicito tomar las previsiones respectivas y, particularmente, dar notificación de estos cambios a los peticionarios originales y a las supuestas víctimas en el caso.

Hago propicia esta ocasión para reiterarles las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores

Carlos Ayala Corao y Hélio Bicudo, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street N.W., Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 19 de enero de 1999

REF.: CDH/11.325-098

Señor agente:

Tengo el agrado de dirigirle la presente con el propósito de referirme a la audiencia pública que, sobre excepciones preliminares en el caso Baena Ricardo y otros, celebrará la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de los corrientes, a las 10:00 horas.

Al respecto, le informo que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 14.1 de su Reglamento, la Corte ha decidido celebrar esta audiencia pública en el auditorio de la Corte Suprema de Justicia de la República de Costa Rica, sito en el sótano del Edificio del Organismo de Investigación Judicial, Barrio González Lahmann, ciudad de San José. El Tribunal ha tomado esta decisión en vista de la especial importancia que otorga a la asistencia de todos los interesados y, particularmente, del gran número de víctimas involucradas en el caso, por lo que ha considerado pertinente crear las condiciones para que todos ellos puedan presenciar los procedimientos.

La Corte también ha dispuesto que la reunión previa que ha sido convocada, será celebrada en su sede el día 26 de enero de 1999, a las 18:00 horas. Como se le había informado con anterioridad, a dicha reunión previa podrá asistir un máximo de dos miembros por cada delegación.

Por estas razones, le solicito tomar las previsiones respectivas. Por otra parte, le reitero la necesidad de que los nombres de los miembros de la delegación del Ilustrado Gobierno de Panamá sean acreditados en esta Secretaría a la mayor brevedad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor

Carlos Vargas Pizarro

Agente del Ilustrado Gobierno de Panamá

Barrio Los Yoses, de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos 100 metros al oeste

Ciudad de San José

**RESOLUCIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1998**

CASO BÁMACA VELÁSQUEZ

VISTOS:

1. El escrito de demanda de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) de 30 de agosto de 1996, en el cual propuso los testigos y la perito que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”) debería citar a comparecer a la audiencia pública sobre el fondo del caso Bámaca Velásquez, así como el objeto de sus testimonios e informe pericial.
2. El escrito de la Comisión Interamericana de 5 de marzo de 1998, mediante el cual presentó la lista de testigos y perito que deberían ser citados a comparecer a la audiencia pública sobre el fondo del presente caso.
3. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “el Presidente”) de 2 de abril de 1998, mediante la cual convocó, entre otros, a los señores Otoniel de la Roca Mendoza y Nery Angel Urízar García, testigos propuestos por la Comisión, para que rindieran su testimonio ante la Corte.
4. El escrito de la Comisión de 15 de mayo de 1998, mediante el cual informó a la Corte que

el testigo Otoniel de la Roca Mendoza se encuentra en los Estados Unidos y está definiendo actualmente su estatus migratorio como refugiado. Si por razones legales se ve imposibilitado de viajar a San José, Costa Rica para la audiencia pública, la Comisión solicitará, en el momento oportuno, que se comisione a una delegación de la Corte para tomar su testimonio en los Estados Unidos.

5. La comunicación de la Comisión de 10 de junio de 1998, mediante la cual aclaró que el testimonio de Nery Angel Urizar García “probablemente [tendría] que ser recibido a través de vídeo”.
6. El escrito de la Comisión de 11 de junio de 1998, al cual adjuntó un vídeo que contiene el testimonio rendido por el señor Otoniel de la Roca Mendoza ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de febrero de 1998, “con el objeto de asegurar que la Honorable Corte [podría] escuchar al testigo aún en el caso de su no comparecencia”.
7. La nota del Estado de 15 de junio de 1998, mediante la cual se opuso a la proyección del vídeo que contiene el testimonio de Otoniel de la Roca Mendoza durante la audiencia pública de 16 de junio de 1998, por ser contraria a lo establecido de los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Corte.
8. La Resolución de la Corte de 16 de junio de 1998, mediante la cual decidió que no se exhibiría la cinta de vídeo que contiene las declaraciones del señor Otoniel de la Roca Mendoza (*supra* visto 6) durante la audiencia pública que dio inicio el mismo día y se admitió que dicha cinta fuera incorporada a los autos del caso.
9. La audiencia pública celebrada por la Corte en su sede los días 16, 17 y 18 de junio de 1998, en la cual rindieron su testimonio los señores Santiago Cabrera López, Jennifer Harbury, James Harrington, Sissy Farenthal, Patricia Davis, y Fernando Moscoso Moller, y su peritaje, Helen Mack.
10. El conjunto de elementos probatorios agregados por las partes en el presente proceso.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 43 del Reglamento de la Corte estipula que:

[l]as pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son señaladas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a la parte contraria el derecho de defensa.

2. Que se ha reconocido al Estado el derecho de defensa respecto de los ofrecimientos hechos por la Comisión en sus escritos de demanda y de 5 de marzo de 1998 y la comparecencia de los testigos Otoniel de la Roca Mendoza y Nery Angel Urizar García no ha sido cuestionada, ni se ha presentado respecto de ella objeción o recusación alguna.

3. Que los señores Otoniel de la Roca Mendoza y Nery Angel Urizar García no rindieron su testimonio ante la Corte durante la audiencia que celebró el Tribunal en su sede los días 16, 17 y 18 de junio de 1998.

4. Que el artículo 44 del Reglamento de la Corte establece que

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

[...]

2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.

[...]

4. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen una averiguación, una inspección judicial o cualquier otra medida de instrucción.

5. Que la Corte ha realizado un estudio preliminar del conjunto de elementos probatorios agregados al expediente y ha determinado que puede ser útil escuchar los testimonios de los señores Otoniel de la Roca Mendoza y Nery Angel Urizar García.

6. Que en razón del principio de control e inmediatez de la prueba es necesario que los testimonios de los señores Otoniel de la Roca Mendoza y Nery Angel Urizar García sean escuchados en audiencia con la presencia de la Comisión Interamericana y del Estado de Guatemala.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.1 del Estatuto de la Corte y 24, 29.2, 43, 44, 45, 46.2 y 51 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar al Estado de Guatemala y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir de las 10:00 horas del 15 de octubre de 1998, para recibir las declaraciones de los siguientes testigos:

testigos propuestos por la Comisión Interamericana:

Nery Angel Urizar García, ex especialista en inteligencia guatemalteco.
Reiterará su testimonio ante la Comisión en este caso; y

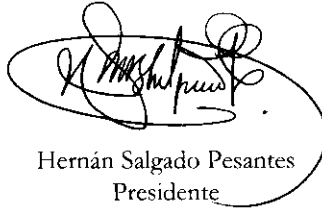
Otoniel de la Roca Mendoza, quien declarará sobre la tortura y detención de Efraín Bámaca Velásquez en marzo de 1992.

2. Convocar al Estado de Guatemala y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a una reunión previa a la audiencia pública de 15 de octubre de 1998, la cual se celebrará en la sede de la Organización de los Estados Americanos en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, a partir de las 9:30 horas del 15 de octubre de 1998, para discutir los detalles relativos a la celebración de la audiencia.

3. Requerir a la Comisión que comunique la presente resolución a los testigos ofrecidos y que tome aquellas medidas que le competan, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de la Corte, para hacer posible su comparecencia ante el Tribunal.

4. Comisionar a su Presidente, Juez Hernán Salgado Pesantes, a su Vicepresidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade y al Juez Alirio Abreu Burelli para que asistan a la audiencia pública que ha sido convocada.

5. Instruir a la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que realice todas las gestiones administrativas que sean necesarias ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para asegurar la buena marcha de la audiencia convocada y que comunique los resultados de sus gestiones a la Comisión Interamericana y al Estado de Guatemala.

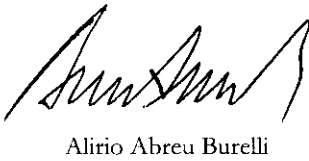


Hernán Salgado Pesantes
Presidente

AA Cançalo Trindade
Antônio A. Cançado Trindade



Máximo Pacheco Gómez



Alirio Abreu Burelli

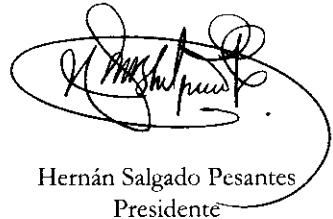


Sergio García Ramírez

Carlos Vicente de Roux Rengifo
Carlos Vicente de Roux Rengifo

Manuel E. Ventura Robles
Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútense



Hernán Salgado Pesantes
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Manuel E. Ventura Robles
Secretario